

FERNÁNDEZ BERMEJO, Daniel: «Algunas propuestas de *lege ferenda* para la inhumana pena de prisión permanente revisable», en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 262, 2020, pp. 137 y ss.

El Dr. Fernández Bermejo, profesor acreditado titular de Derecho Penal de la UNED, discípulo de mi discípulo, el Prof. Enrique Sanz Delgado, ha vuelto a insistir en este artículo, que prestigia a la REP, acerca de la prisión permanente revisable, a la que, en unión del Prof. Cámara Arroyo, también discípulo de Enrique Sanz, dedicaron una importante monografía, así como individualmente bastantes trabajos. El Prof. Fernández Bermejo es premio Victoria Kent y, desde sus orígenes científicos, destacado penitenciariasta. Su libro acerca de la individualización científica no solo obtuvo el mencionado galardón, sino que se colocó en una de las aportaciones señeras en su campo.

La presente investigación es extensa y generosa en la problemática que plantea y en su redacción. Contiene cinco apartados fáciles de seguir por el lector especializado y un número de notas a pie de página apabullante (72) para un trabajo de estas características. Bien escrito y con propuestas razonables, parte de la base de su calificación de esta pena, en el mismo título, como «inhumana», es decir como una de las que veta expresamente nuestra vigente Constitución de 1978 y nuestro sentido de la decencia y la moralidad en el castigo.

El artículo que recensiono no es un mero resumen del importante libro ya citado al respecto. Su planteamiento es original y adecuada su conclusión al título propuesto, que se revela como una exigencia merecedora de una explicación convincente: no es anticonstitucional una sanción penal por que el autor desea que lo sea, sino porque la consecuencia de un profundo análisis lo demuestra. Y este es el caso que nos ocupa. La investigación se centra en los aspectos de su historia y especialmente de su régimen actual, partiendo de un postulado esencial: en nuestro Derecho penitenciario histórico nunca ha existido la condena de prisión perpetua, puramente nominal en los textos punitivos sustantivos y, por el contrario, siempre la rebaja de condenas. De ahí, que el autor concluya brillantemente en sus propuestas de reforma de la institución, más que razonables: implantación de la rebaja decimonónica, potenciación máxima del principio reglamentario de flexibilidad y reducción de los exagerados límites de acceso a la suspensión y otros beneficios penitenciarios, como su conversión en una pena determinada y limitación de los periodos de seguridad (pág. 145). A partir de aquí, el trabajo desarrolla los postulados propuestos con inteligencia y concordancia con la legislación vigente, interpretada generosamente, pero con indudable soporte en la realidad.

Creo que el esfuerzo del autor, en este sentido, ha sido necesario, como también pienso que nada va a modificarse por ahora de la institución nacida en 2015 por mor de la modificación operada por las LLOO 1 y 2 del CP. Lleva ya muchos años de aplicación esta sanción y son muchos los condenados a la misma sin grandes aspavientos. Únicamente, la mayoría de la doctrina científica de nuestro país, siempre con el apoyo del Derecho comparado, como comenzó a hacerlo mi maestro, el Prof. Enrique Gimbernat, ha expre-

sado reiteradamente, como efectúa de nuevo Daniel Fernández Bermejo, su oposición. El TC aún no se ha pronunciado al respecto.

Finaliza el artículo del Prof. Fernández Bermejo con una recopilación de las «sentencias más relevantes con condena o petición de prisión permanente revisable» (pp. 161 y ss.), desde el año 2017, algunos de los casos más conocidos en nuestra jurisprudencia y más notorios en los medios en su momento.

La aportación es una nueva y brillante reflexión acerca de esta pena, pero no creo que sea la última mientras siga en vigor y exista sensibilidad en nuestros penalistas. En Instituciones Penitenciarias y en los Jueces de Vigilancia recae la responsabilidad de su aplicación no tan estricta como indican los tiempos legales, pues nadie ha derogado el principio constitucional (art. 25.2), ni desde luego el contenido en la Ley Orgánica General Penitenciaria (arts. 1 y 59), de orientarse las penas a la reinserción y reeducación de los condenados, imposible sin la necesaria atención al caso concreto y a los avances experimentados en el tratamiento por cada reo y esto sí que se encuentra vigente con rotundidad.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá